

Incidente de recusación
Tribunal Supremo. Sala 2ª.
Secretaría: Ilma Sra. Da. María Antonia Cao Barreda
Rº de queja: 5/20150/2009
Audiencia Nacional (Pleno)
Expte. 34/2008 sobre competencia

AL ILMO. SR. SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL TRIBUNAL SUPREMO
(Sala del art. 61 LOPJ)

DON ANIBAL BORDALLO HUIDOBRO, Procurador de los Tribunales y de Dña. Carmen Negrín Fetter, mayor de edad, casada, según consta acreditado en el Recurso de queja dimanante del Juzgado Central de Instrucción nº 5 -Sumario 53/2008 y en la escritura de Poder que acompaño, comparezco ante la Sala y respetuosamente, en la representación que ostento, DIGO:

1. Que en fecha 9 de febrero de 2010 se me ha notificado la Providencia de 2 de febrero anterior de la Sala II del Tribunal Supremo (ver los **anexos nos. 1 a 3**). La misma afirma que *“visto que la causa de recusación se fundamenta en las resoluciones dictadas por los recusados, resoluciones que ya obran en el expediente, no procede admitir a trámite este expediente, ni ser necesaria práctica de prueba...”*.

Contra esta Providencia no cabe recurso alguno.

2. Que, en efecto, en escrito de fecha 27 de noviembre de 2009 (**doc. aquí anexo No. 4**) mi representada formuló razonada y respetuosa propuesta de recusación de los Excmos. Sres. Magistrados del Tribunal Supremo que, según el Escalafón que acompañaba, hubieran prestado juramento de fidelidad al “Caudillo” y/o a los Principios fundamentales del “Movimiento nacional”. La causa de recusación allí invocada se formula, asimismo, en cuanto a la resolución del presente incidente y los actuales Excmos. miembros de la Sala del art. 61 de la LOPJ que han prestado dicho juramento, en virtud de los fundamentos expuestos en el referido escrito y sus documentos anexos, que damos aquí por reproducidos en su integridad.

Como medios de prueba propuso los siguientes, y cuya práctica instó:

“Se solicita que se aporte testimonio

1.- del procedimiento de inhibición nº.006/00/20544/2008, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, sobre competencia de la misma para conocer de los delitos investigados en el meritado Sumario del JCI nº 5 según razonamiento del Ministerio Fiscal en su informe de 21 de Octubre de 2008, páginas 4 a 7, punto 2 y punto 3;

2.- del Expediente 34/2008, seguido ante el Pleno de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, del que toma causa el procedimiento sobre competencia, a

fin de acreditar que tiene su origen en hechos que guardan relación con el art. 15.2 del PIDCP y el art. 7.2 del CEDH (ver los puntos 2, 4, 5, 6, 8 de los Presupuestos del presente escrito);

3.- de la Causa especial n° 003/0020587/2008, seguida ante el Tribunal Supremo a instancia de Da. Carmen Negrín Fetter, a fin de acreditar la inaplicación absoluta en aquella de los artículo 15 del PIDCP y 7 del CEDH por la Sala Penal de la Audiencia Nacional, integrada en parte por Magistrados que han prestado juramento de comunión en los ideales de la “Cruzada-Movimiento Nacional” (ver en el documento anexo n° 12 la querella interpuesta por la presunta resolución injusta adoptada a sabiendas por dicha Sala Penal en el Auto de 2 de diciembre de 2008);

4.- de la Causa especial N° 20048/2009, incoada por el Tribunal Supremo contra el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción n° 5, acusado de prevaricar por dictar el Auto de 16 de octubre de 2008, a fin de acreditar a) la aplicación por el Juez de Instrucción del artículo 15.2 del PIDCP, b) la inaplicación absoluta de ésta norma en los Autos de la Sala II del Tribunal Supremo que admiten a trámite dicha querella, integrada por una mayoría de Magistrados que han prestado juramento de comunión en los ideales de la “Cruzada-Movimiento Nacional”.

La inadmisión en la citada Providencia de todos los medios de prueba propuestos ha vulnerado la garantía establecida en el art. 24 de la Constitución a un proceso con todas las garantías, con interdicción de la arbitrariedad y la indefensión.

3. A su vez, en escrito de fecha 8 de febrero de 2010 y al amparo del art. 286 LECivil, mi representada aportó como medio de prueba sobrevenida, y solicitó su unión al expediente de recusación, el Auto dictado el anterior día 3 de febrero de 2010 en la misma Causa Especial 20048/2009 citada en el anterior punto 3.4, que considera delictivo que un Juez español haya aplicado en España la doctrina del Tribunal Europeo de DD.HH. en relación con los crímenes de lesa Humanidad cometidos en España que están impunes (ver documento aquí **anexo n° 2**).

4. Que la Sala II del Tribunal Supremo no ha notificado a esta representación que los referidos medios de prueba hayan sido unidos al incidente de recusación. Por ello, al amparo del artículo 24 de la Constitución y del art. 285 de la LECiv. solicito que la Sala del art. 61 de la LOPJ, a la que tengo el honor de dirigirme, acuerde su unión al expediente del presente incidente. Pues el medio de prueba en que basa sus pretensiones mi representada obra en la documentación que figura en los procedimientos judiciales cuya unión al incidente ha denegado la citada Providencia de 2 de febrero de 2010 de la Sala IIa.

5. Que el respetuoso incidente de recusación tiene por causa una cuestión de derecho, como ha razonado mi representada en su meritado escrito de 27 de noviembre de 2009. Y a este respecto el artículo 67 de la LECrim. dispone:

“Cuando por ser la cuestión de derecho no se hubiere recibido a prueba el incidente de recusación (...) se mandará citar a las partes, señalando día para la vista”.

6. Que sin perjuicio de lo anterior, dada la trascendencia de la cuestión jurídica y social de la cuestión de derecho, en la que se plantea ante el Pleno del Tribunal Supremo que se aplique de manera efectiva el derecho hoy vigente en España y, por consiguiente, se ponga fin a la continuada impunidad de los crímenes de lesa Humanidad cometidos en España entre el 17 de julio de 1936 y el 20 de noviembre de 1975 –caso único en Europa- mi representada solicita ser oída por la Sala del artículo 61 del Tribunal Supremo en vista pública.

7. Que mi representada solicita que se le notifique la composición personal definitiva de la Sala del artículo 61 de la LOPJ que deberá conocer y resolver el presente incidente, por si concurriera en alguno de los Excmos. Sres. Magistrados el motivo de recusación formulado en el escrito de fecha 27 de noviembre de 2009 (**doc. anexo no. 4**), a saber, haber jurado ante Dios lealtad al Caudillo y a los Principios Fundamentales del Movimiento, a fin de poder proponer su respetuosa recusación en tiempo y forma, si no se hubieran abstenido voluntariamente.

En este acto, mi representada recusa formalmente al Excmo. Sr. D. Carlos Dívar, Presidente del Tribunal Supremo, y a los demás integrantes de la Sala del artículo 61 de la LOPJ en los que concurre esta causa de recusación, en virtud de los fundamentos razonados, y documentados, en dicho escrito de 27 de noviembre de 2009, que se dan aquí por reproducidos en su integridad.

En su virtud,

A LA SALA DEL ARTÍCULO 61 DE LA LOPJ SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito con los documentos anexos y sus copias, se sirva admitirlo; tenerme por personado y parte en nombre de Da. Carmen Negrín Fetter en el respetuoso incidente de recusación referido en el encabezamiento del presente escrito, y disponer que se entiendan conmigo las sucesivas diligencias; por instado que se me notifique la composición personal de la Sala del artículo 61 de la LOPJ que resolverá este incidente, por manifestar mi representada voluntad de ejercitar en este acto su derecho a un Tribunal imparcial recusando a aquellos de sus miembros que, antes del 5 de julio de 1977, hubieran prestado juramento de fidelidad al “Caudillo” y/o a los Principios fundamentales del “Movimiento nacional”; tener por recusado en este acto a aquellos Excmos. Sres. Magistrados integrantes de la Sala del artículo 61 que hayan prestado el juramento, incluido el Excmo. Sr. D. Carlos Dívar, Presidente del Tribunal Supremo, dicho sea con el debido respeto; por instado que acuerde la unión al expediente de los medios de prueba solicitados en nuestros escritos de 27 de noviembre de 2009 y 8 de febrero de 2010, con sus respectivos documentos anexos, enumerados en los puntos 1 a 4 del presente escrito; tener por instada la celebración de vista pública, y tenga a bien acordarlo.

OTROSI DIGO: Que solicito a la Sala que señale día y hora a fin de que la señora recusante pueda ratificarse en presencia judicial.

En su virtud,

A LA SALA SUPPLICO: Tener por instado señalar una fecha y hora para que la firmante de la respetuosa propuesta de recusación pueda ratificarse en presencia judicial, y tenga a bien acordarlo.

OTROSI SEGUNDO DIGO: Que por serme necesario para otros usos, solicito el desglose y devolución de la escritura original de poder que se acompaña, dejando testimonio bastante en los autos.

En su virtud,

A LA SALA SUPPLICO: Que tenga a bien desglosar y devolverme la escritura de poder, dejando testimonio del mismo en los autos.

Madrid, 10 de febrero de 2010

La recusante

Ldo. Joan E. Garcés
ICAM no. 18774

El Procurador

Documentos anexos

1. Oficio de la Sala II del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2010, notificado el 8 de febrero siguiente.

2. Escrito de 8 de febrero de 2010 dirigido a la Sala II del Tribunal Supremo

3. Providencia de 2 de febrero de 2020 de la Sala II del Tribunal Supremo, notificada el 9 de febrero de 2010

4. Propuesta razonada de respetuosa recusación, de fecha 27 de noviembre de 2009, por la causa legal que en el mismo se indica, de los Excmos. Señores Magistrados del Tribunal Supremo que han jurado ante Dios lealtad al Caudillo y a los Principios Fundamentales del Movimiento, y documentos anexos a dicho escrito